



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BANYERES DE MARIOLA CELEBRADO EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2015.

En Banyeres de Mariola, siendo las 09:10 horas del día 28 de octubre de 2015, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, las señoras y señores que a continuación se relacionan bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Josep Sempere i Castelló, asistidos por el Secretario, D. Juan Manuel García Bellaescusa, con el fin de celebrar el Pleno Extraordinario de la Corporación Municipal:

SRES. ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. Josep Sempere i Castelló

1ª Teniente de Alcalde

Dña. Rocío Alfaro Ramos

2º Teniente de Alcalde

D. Fernando Sempere Huertas

3º Teniente de Alcalde

D. Jan Manel Conejero Vañó

4ª Teniente de Alcalde

Dña. Sonia Beneyto Ferre

Concejales

Dña. Concepción Garrido Sempere

D. José Martínez Molina

D. Jorge Esteve Molina

D. Jorge Molina Benítez

D. Jorge Silvestre Beneyto

Dña. María José Mora Genís

Dña. María Elena Vilanova Calatayud

Dña. María José Francés García

SR. SECRETARIO

D. Juan Manuel García Bellaescusa

Se abre la sesión de acuerdo con el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

Parte resolutive

1) Ordenanzas fiscales 2015

1) ORDENANZAS FISCALES 2015

Visto el dictamen de la comisión especial de cuentas, hacienda, urbanismo y personal, de fecha 23 de octubre actual, que transcrito literalmente dice:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, HACIENDA, URBANISMO Y PERSONAL

Vista la propuesta de fecha 13 de octubre actual relativa a la modificación de diversas ordenanzas fiscales para el año 2016.

Visto el escrito con R.E.2015003115, de 22 de octubre de 2015, en el que la representante del Grupo municipal Ciudadanos, presenta una serie de enmiendas a la propuesta presentada.

Visto lo dispuesto en el artículo 97.5 del Real Decreto 2568/1986, que establece el derecho de los miembros de las comisiones a formular enmiendas a las propuestas.



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

Visto que dichas enmiendas deben ser debatidas, votadas y aprobadas o desechadas por mayoría simple.

Visto que la comisión:

- Acepta la enmienda relativa al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la inscripción en cursos y talleres impartidos por el casal de la Juventud, la Casa de Cultura, la Agencia de Desarrollo Local, los Servicios Sociales, los museos municipales, así como las diferentes concejalías de la corporación, en los términos siguientes: "*y parados sin prestación económica o con prestación inferior a 500€*".

- Desecha la enmienda relativa al penúltimo párrafo del artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio que se presta con motivo de la celebración de matrimonios civiles.

- Acepta la enmienda relativa al último párrafo del artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio que se presta con motivo de la celebración de matrimonios civiles.

- Acepta la enmienda relativa al 13er apartado del artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada en espectáculos de carácter cultural, museos y castillo.

- Desecha la enmienda relativa a los apartados 9 y 10 del artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada en espectáculos de carácter cultural, museos y castillo

Incorporadas las enmiendas aceptadas al texto del proyecto, la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Urbanismo y Personal dictamina por unanimidad favorablemente la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales 2016 tal como se adjunta.

SEGUNDO.- Acordar su exposición al público durante treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En este plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

TERCERO.- En el caso de no haberse producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia los acuerdos elevados a definitivos y el texto íntegro de las modificaciones, las cuales entrarán en vigor el día 1 de enero de 2016 y mantendrán su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

No obstante, el Pleno decidirá lo que estime oportuno."

El Sr. Alcalde da la palabra al portavoz del Grupo municipal Compromís per Banyeres de Mariola, Sr. Martínez, quien explica cuáles han sido las modificaciones¹ realizadas en las ordenanzas fiscales.

La Sra. Francés, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, explica qué son las ordenanzas y dice que su grupo votará a favor de las modificaciones propuestas en las ordenanzas fiscales para 2016 pese a que se han quedado encima de la mesa algunos puntos que tendrán que esperar un año más para ser resueltos. Además, comenta las modificaciones realizadas y las aportaciones de su grupo.

La Sra. Garrido, portavoz del Grupo municipal Socialista, dice que su grupo votará a favor.

El Sr. Esteve, portavoz del Grupo municipal Popular, dice que su grupo votará a favor.

¹ Las modificaciones se incorporan como anexo a la presente acta.



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Telf. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los trece concejales presentes en la sesión, acuerda aprobar el punto "Ordenanzas Fiscales 2016".

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se cierra la sesión, siendo las 09:21 horas, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Telf. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el artículo 3 quedando de la siguiente forma:

Artículo 3.-

- **Los hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, aparthoteles y similares, satisfarán una cuota equivalente a 56,59 euros por habitación y estrella.**
- Los restaurantes, cafeterías y bares satisfarán una cuota equivalente a **2,27** euros por metro cuadrado de local.
- Los cines satisfarán una cuota de **1,11** euros por butaca.
- Las discotecas y salas de fiestas pagarán una cuota equivalente a **4,55** euros el metro cuadrado de sala.
- Las boleras y billares satisfarán la cuota equivalente a **0,56** euros el metro cuadrado de local. A estos efectos se entenderá como local exclusivamente el destinado a sala de juegos.
- Los pubs satisfarán una cuota equivalente a **2,85** euros el metro cuadrado del local (comprende exclusivamente el destinado al público).
- Los Bancos y Cajas de Ahorro satisfarán por cada oficina o sucursal la cantidad de **2,27** euros por metro cuadrado de local.
- Cada local de peluquería, masculino o femenino pagará la cantidad de **47,38** euros.
- Las oficinas, agencias y similares, satisfarán la cuota de **2,27** euros por metro cuadrado de local, siempre que no proceda su inclusión en ninguno de los apartados anteriores.
- Los establecimientos comerciales o comercios pagarán una cuota equivalente a **1,15** euros por metro cuadrado de local. Se computa a efectos el local destinado a venta al público. En caso de ejercer actividad industrial en dicho comercio, éste cotizará además de la comercial por el apartado correspondiente.
- Los garajes públicos, pagarán la cuota de **2,27** euros por plaza de aparcamiento
- Industrias. En caso de cualquier actividad que tenga motores o energía se aplicará la siguiente tarifa:
 - Hasta 25 KW: **6,19** euros por KW
 - Desde 26 KW hasta 50 KW: **5,13** euros por KW
 - De 51 KW en adelante: **3,39** euros por KW.
- Los locales destinados a locales de almacenes pagarán una cuota de **0,58** por metro cuadrado, de la superficie destinada a almacén.
- Antenas de telefonía móviles o similares:
 - Por unidad de equipo completo 13.660,00 Euros
 - Por ampliaciones o reformas parciales posteriores 7.240,00 Euros
- Parque fotovoltaico 0,20 Euros/Kw

En todo caso se aplicará una cuota mínima de **47,38** euros.

La cuota anterior se reducirá hasta un **25%** por ciento sólo en caso de cambio de titularidad, sin que se modifique la actividad desarrollada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

Se modifica el artículo 6 quedando de la siguiente forma:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa

CONCEPTO	EUROS
<u>PISCINAS:</u>	
POR ENTRADA PERSONAL MENORES DE 14 AÑOS:	
DIAS LABORABLES	1,20.-
DIAS FESTIVOS	1,50.-
POR ENTRADA PERSONAL A PARTIR DE 14 AÑOS:	
DIAS LABORABLES	2,00.-
DIAS FESTIVOS	2,30.-
ABONOS 15 BAÑOS:	
MENORES DE 14 AÑOS	14,00.-
A PARTIR DE 14 AÑOS	24,60.-
ABONOS 30 BAÑOS	
MENORES DE 14 AÑOS	23,60.-
A PARTIR DE 14 AÑOS	41,50.-
ABONOS 20 BAÑOS PARA ESCUELAS DEPORTIVAS QUE ORGANICEN CURSOS DE NATACIÓN	
MENORES DE 14 AÑOS, POR CADA ALUMNO	15,00.-
A PARTIR DE 14 AÑOS, POR CADA ALUMNO	20,00.-

PISTAS POLIDEPORTIVAS, GIMNASIO Y PÁDEL:

	Pádel Gimnasio Pistas Polideportivas	Skate Park – Rocódromo – Altres Menores 16 años
INDIVIDUAL	35,00	15,00
FAMILAR	67,00	--
JUBILADO	20,00	--

CARNET DE JUBILADO

Habilita para el uso de todas las instalaciones

CARNET FAMILIAR

Sólo incluye al cónyuge y a los hijos que conviven en el domicilio familiar y/o en todo caso que sean menores de 25 años.

ENCUENTROS DE CARÁCTER OFICIAL:



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Telf. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

La utilización de pistas y campo de fútbol será gratuita para las entidades o clubes que disputen sus encuentros oficiales correspondientes a ligas o competiciones regulares organizadas por federaciones o administraciones públicas, o que en su caso, estén reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola.

PISTAS POLIDEPORTIVAS Y CAMPO DE FÚTBOL (EXCEPTO ESCUELAS DEPORTIVAS):

La utilización de las pistas polideportivas y campo de fútbol para las entidades o clubes será gratuita para entrenamientos, siempre y cuando exista disponibilidad en las instalaciones deportivas, siendo requisito indispensable que todos sus componentes tengan el carné de instalaciones deportivas actualizada a la temporada del año en curso o bien lo que establezca el convenio firmado con el Ayuntamiento.

Utilización de pistas polideportivas, con iluminación, por hora de utilización **19,00.-€**

Utilización del campo de fútbol de césped artificial, con iluminación por hora de utilización (totalidad del campo) **25,00.-€**

Utilización del campo de fútbol de césped artificial, con iluminación por hora de utilización (1/2 campo) **18,00.-€.**

Para los entrenamientos, torneos, encuentros amistosos realizados por entidades cuyos deportistas **NO TENGAN EL CARNET DE ABONADO:**

Pistas polideportivas, sin iluminación, por hora de utilización **20,00.-€**

Pistas polideportivas, con iluminación, por hora de utilización **37,00.-€**

Campo de fútbol, sin iluminación, por hora de utilización (totalidad del campo) **23,00.-€**

Campo de fútbol, sin iluminación, por hora de utilización (1/2 campo) **18,00.-€**

Campo de fútbol, con iluminación, por hora de utilización (totalidad del campo) **32,00.-€**

Campo de fútbol, con iluminación, por hora de utilización (1/2 campo) **25,00.-€**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Se modifica el artículo 6 quedando de la siguiente forma:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Ocupación de terrenos de uso público con gruas: **56,45.-euros/unidad y quincena**
- b) Ocupación de terrenos de uso público con montacargas, cintas transportadoras, y maquinaria de construcción en general: **2,55.-euros/unidad diaria**
- c) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, tierras, arenas, o cualquier otro material análogo **0,58.-euros/m2 por día**
- d) Ocupación de terrenos de uso público con andamios transitables y otras instalaciones análogas:
 - En tierra (5 metros lineales la unidad) **1,15.-euros/unidad diaria**
 - Aéreas **0.-euros.**
- e) Ocupación de terrenos de uso público para recogida de escombros:
 - Por contenedor **1,15.-eur/unidad diaria**



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

Por saca

0,75.-eur/unidad diaria

La cuota tributaria tendrá un recargo del 50% en caso de calle cortada en un sentido de la circulación y del 100% en caso de calle cortada en los dos sentidos de la circulación .

La base liquidable mínima es de **12,00.-Euros**.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y GESTIÓN DE ZONA DE ACAMPADAS Y ÁREAS RECREATIVAS

Se modifica el artículo 6 y 10 quedando de la siguiente forma:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, según la naturaleza de los diversos servicios,

En caso de acampada (nocturnidad):

4,00.-€/día por persona (para mayores de 12 años)

2,00.-€/día por persona (para niños de 10 a 12 años)

Grupos concertados de escolares o campamentos: **2,00.-€/día por persona**

Entrada diurna recinto:

4,00.-€/día por persona (para mayores de 12 años)

6,00.-€/día por persona con visita a museos (para mayores de 12 años)

Servicio de parking para acampados:

1,00.-€/día por cada vehículo

Servicio de leña para paellers:

2,15.-€/servicio

Por instalación de tienda, pérgolas, toldos, etc, o similar:

1,00.-€/día

En caso de caravanas en zona de parking:

4,00.-€/día por persona (para mayores de 12 años)

2,00.-€/día por persona (para niños de 10 a 12 años)

1,00.-€/día por cada caravana al parking

En caso de utilización de duchas:

1,00.-€/por ficha

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Telf. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Con la solicitud de autorización, se presentará declaración por los interesados, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

2.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de nuevas autorizaciones, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.
- b) Tratándose de servicios ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las Oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora.
- c) En los demás casos, el pago se realizará con anterioridad al momento de la prestación del servicio.
- d) En caso de reserva anticipada se procederá al pago del 50% de la tarifa correspondiente en el mismo momento de la reserva, sin derecho a su devolución en caso de no presentarse en las instalaciones los días reservados.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA EN ESPECTACULOS DE CARÁCTER CULTURAL, MUSEOS Y CASTILLO

Se modifica el artículo 6 quedando de la siguiente forma:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, según la naturaleza de los diversos servicios:

- **Espectáculos cuyo coste sea hasta 2.500,00.-Eur**
Carnet Jove, Estudiante, Discapacitado, Jubilado y niños: 3,10.-Eur.
Resto: 4,20.-Eur.
- **Espectáculos cuyo coste sea de 2.500,01 a 4.500,00.-Eur**
Carnet Jove, Estudiante, Discapacitado, Jubilado y niños: 6,00.-Eur.
Resto: 7,50.-Eur.
- **Espectáculos cuyo coste sea de 4.500,01.-Eur o superior: Se tomará como base para la fijación de la tasa del espectáculo, el resultado de computar los elementos de coste que compondrá la actividad de que se trate y que sean aprobadas por la Junta de Gobierno.**
- **Entrada visita Museo Arqueológico, Museo Papel, Castillo y Espardenya, para menores de 12 años, discapacitados físicos o psíquicos y docentes con acreditación: 0,00.-Euros**
- **Entrada visita Museo Arqueológico, estudiantes, carnet jove, jubilados y mayores de 65 años, desocupados, grupos de más de 15 personas y familias numerosas, todos ellos no residentes: 0,50.-Euros**
- **Entrada visita Museo Arqueológico, resto de personas no residentes: 1,00.-Eur.**
- **Entrada visita Museo Papel y Espardenya, estudiantes, carnet jove, jubilados y mayores de 65 años, desocupados, grupos de más de 15 personas y familias numerosas, todos ellos no residentes: 0,75.-Euros**
- **Entrada visita Museo Papel y Espardenya, resto de personas no residentes: 1,50.-Eur.**
- **Entrada visita Castillo, estudiantes, carnet jove, jubilados y mayores de 65 años, desocupados, grupos de más de 15 personas y familias numerosas, todos ellos no residentes: 1,25.-Euros**
- **Entrada visita Castillo, resto de personas no residentes: 2,50.-Eur.**



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

- **Entrada Bono visita Museo Arqueológico, Museo Papel, Castillo y Espardenya estudiantes, carnet jove, jubilados y mayores de 65 años, desocupados, grupos de más de 15 personas y familias numerosas, todos ellos no residentes: 2,00.-Euros**
- **Entrada Bono visita Museo Arqueológico, Museo Papel, Castillo, y Espardenya resto de personas no residentes: 4,00.-Eur.**
- **Talleres de fabricación de papel artesanal** en el museo del papel, organizados por terceros (particulares o empresas privadas, etc.): 40,00.-Euros por sesión (material incluido) con un máximo de 25 asistentes, más el importe correspondiente a la entrada al museo de cada uno de los asistentes.
- **Otros talleres que se realicen en el museo del papel, organizados por terceros (particulares o empresas privadas, etc.): 25,00.-Euros por sesión (materiales no incluidos) con un máximo de 25 asistentes, más el importe correspondiente a la entrada al museo de cada uno de los asistentes.**

Estos talleres en el museo del papel se realizarán siempre dentro del horario del museo.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

Se establece una bonificación del 50% de la cuota de la tasa para todas las personas desempleadas, que presenten el oportuno carnet o acreditación de estar en el paro.

Los talleres en el museo del papel organizados por centro educativos y asociaciones culturales debidamente inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola estarán exentos del pago.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA INSCRIPCIÓN EN CURSOS Y TALLERES IMPARTIDOS POR EL CASAL DE LA JUVENTUD, LA CASA DE CULTURA, LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL, LOS SERVICIOS SOCIALES, LOS MUSEOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS DIFERENTES CONCEJALÍAS DE LA CORPORACIÓN.

Se modifica el artículo 5, quedando de la siguiente forma:

Art. 5º DETERMINACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO.

Como regla general, el precio público será la suma de los elementos de coste que se relacionan en el artículo anterior, dividiendo dicha suma, entre el número máximo de asistentes potenciales previstos, siendo dicha cifra el importe del precio público a aplicar a la actividad. A este precio se le podrá aplicar una bonificación del 15% para los titulares del Carnet Jove y parados sin prestación económica **o con prestación inferior a 500€.**

No obstante, al amparo de lo dispuesto en los artículos 45.2 y 48.2 de la Ley 39/1988 de diciembre por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen el Pleno de la Comisión podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos, en el Expediente deberá acreditarse la existencia de crédito adecuado y suficiente para cubrir la diferencia resultante si la hubiese.



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS QUE SE PRESENTAN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Se modifica el artículo 4:

Artículo 4º.- Cuantías.

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

En horario Administrativo (De lunes a viernes de 9 a 14 horas)

Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado con una antelación de 3 meses la tarifa será de **51,50 €**

Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado la tarifa será de **77,25 €**

En horario no Administrativo (Por las tardes y sábados, domingos y festivos)

Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado con una antelación de 3 meses la tarifa será de **77,25 euros**.

Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado la tarifa será de **150,00 euros** en el Ayuntamiento y de **200,00 euros** en el Castillo y Villa Rosario.

En caso que se necesite más tiempo fuera del horario de apertura del Castillo o Villa Rosario **30,00 euros por hora**.

En caso de que las instalaciones y exteriores de las mismas no queden limpias, los gastos de limpieza irán a cargo de los contrayentes **quienes quedarán obligados a abonar el importe de la factura que presenta la empresa contratada por el ayuntamiento.**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, CON CAJEROS AUTOMATICOS Y MAQUINAS EXPENDEDORAS, CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA PUBLICA

Se modifica el artículo 5º quedando de la siguiente forma:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- El importe de la Tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del terreno si este no fuera de dominio público.

2.- La cuota anual a pagar, por cajero, será de **515,00 euros**.

3.- La cuota anual a pagar, por máquina expendedora, será de **100,00 euros**.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE VOZ PUBLICA Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE RADIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 2 Y 4 quedando de la siguiente forma:



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Telf. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

Artículo 2.- Cuantía.

La cuantía del precio público por la difusión de noticias y espacios publicitarios en el medio de comunicación, Radio Banyeres de Mariola, será la siguiente:

A.1. Emisión radiada de cuñas publicitarias:

<u>Euros</u>	<u>Tarifa 1</u>	<u>Tarifa 2</u>
Hasta 60 segundos	30,00	50,00
Cada 10 segundos más	6,00	10,00

Tarifa 1.- 4 emisiones diarias durante un mes

Tarifa 2.- 7 emisiones diarias durante un mes.

Los gastos de realización y producción de cuñas serán a cuenta de contratante.

A.2. Comunicados de radio (2 minutos máximo):

- Hasta 15 palabras: **0,50.-Euros**
- Cada palabra más: **0,05.-Euros**

A.3. Necrológicas, nacimientos, bodas, etc.:

- Cada emisión, con un mínimo de 2: **6,00.-Euros.**

A.4. Publireportajes:

Tratándose de encargos de publireportajes en directo con unidad móvil, el precio público a exaccionar se fijará por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Dirección de la Emisora y en función del grado de dificultad, número de locutores intervinientes, tipo de programa, horario, etc.

Artículo 4.- Exenciones

Estarán exentos del precio público de este servicio, hasta un máximo de 120 segundos por comunicado por cada entidad, las Fundaciones, Asociaciones Festeras, Culturales, Deportivas o Educativas, sin ánimo de lucro, inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, cuando las obras estén destinadas al cumplimiento de sus fines.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO DE ATENCION DOMICILIARIA

Se procede a la derogación de esta tasa.